



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0232-2026

Arequipa, 06 de mayo del 2026

Visto el Oficio N° 0243-2026-VRAC, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a través del cual remite el proyecto de REGLAMENTO EVALUACION POR JURADO.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado Académico, remitió para aprobación el REGLAMENTO EVALUACION POR JURADO, elaborado en coordinación con la Unidad de Modernización, el mismo que tiene por objetivo: Normar y establecer el procedimiento de la modalidad de evaluación por jurado para situaciones excepcionales de egreso en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA, y por finalidad: Ofrecer al estudiante la oportunidad a ser evaluado cuando le faltan hasta dos (2) asignaturas para culminar su carrera, garantizando su egreso, demostrando que ha logrado las competencias/objetivos, metas y conocimientos propuestos en el plan de estudios correspondiente; asimismo, la Unidad de Modernización, señala que el referido reglamento, no colisiona con el Estatuto vigente.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su sesión del 16 de abril del 2026, acordó aprobar el REGLAMENTO EVALUACION POR JURADO de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de Seis (6) Capítulos, Dieciséis (16) artículos y Tres (03) Disposiciones Finales.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **REGLAMENTO EVALUACION POR JURADO** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de Seis (6) Capítulos, Dieciséis (16) artículos y Tres (03) Disposiciones Finales, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

RCU N° 0232-2026

06/05/2026

SEGUNDO: DISPONER que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



Ć.c.: VR.AC, VR.INV(exp), FACULTADES, Escuelas Profesionales, DİGA, UM, OCII, OTI, y Archivo.
Exp. N° 1015221-2026
/raqc

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	1	
	Aprobado	RCU N° 0232-2026	06 / 05 /2026



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO

EVALUACIÓN POR JURADO

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dr. Wilber Aníbal Valdéz Aguilar	Dirección de Servicios Académicos		12/03/26
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Unidad de Modernización		12/03/26
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario		16 / 04 /26

	REGLAMENTO	Versión	1
	EVALUACIÓN POR JURADO	Página	1 de 4

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

Artículo 1° Finalidad

Ofrecer al estudiante la oportunidad a ser evaluado cuando le faltan hasta dos (2) asignaturas para culminar su carrera, garantizando su egreso, demostrando que ha logrado las competencias/objetivos, metas y conocimientos propuestos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 2° Objetivo

Normar y establecer el procedimiento de la modalidad de evaluación por jurado para situaciones excepcionales de egreso en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

Artículo 3° Base Legal

A efecto de la emisión del presente reglamento, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso, señaladas a continuación:

- 3.1. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RAE N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015.
- 3.2. Resolución de Consejo Universitario N° 936-2017 del 05 de diciembre del 2017, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA UNSA y sus modificatorias.
- 3.3. Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 la cual resuelve dejar sin efecto a la RCU N° 0442-2022.

Artículo 4° Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para Decanatos, Direcciones de Escuela Profesional, Dirección de Departamentos Académicos, Dirección de Servicios Académicos, así como servidores docentes y administrativos que desarrollen funciones relacionadas con la evaluación por jurado y los estudiantes que la solicitan.

Artículo 5° Responsabilidad

Decanos, Directores de Escuela Profesional, Directores de Departamento Académico, las Comisiones Académicas y la Dirección de Servicios Académicos, son responsables de la implementación de las disposiciones contenidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 6° Glosario de Términos y siglas

A efecto de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as” y/o “les”. Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres, personas de género no binario o no definido.

- 6.1. **Asignaturas exigidas:** Asignaturas obligatorias y electivas del plan de estudios que el estudiante debe aprobar para alcanzar el creditaje a efecto de egresar.



	REGLAMENTO	Versión	1
	EVALUACIÓN POR JURADO	Página	2 de 4

- 6.2. **Egresados:** Condición que obtiene el estudiante por haber cumplido con aprobar la totalidad de asignaturas exigidas, la cantidad de créditos para egresar que se exige en su plan de estudios y las actividades extracurriculares en caso corresponda.
- 6.3. **Evaluación por jurado:** Modalidad de evaluación por un jurado calificador compuesto por dos (2) docentes, aplicable a estudiantes de pregrado a quienes les falta hasta un máximo de dos (2) asignaturas de su plan de estudios para adquirir la condición de egresado.
- 6.4. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente reglamento:
- 6.4.1. DSA : Dirección de Servicios Académicos.
 - 6.4.2. EP : Escuela Profesional.
 - 6.4.3. UNSA : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7° La evaluación por jurado se ajustará a los siguientes criterios, los cuales se aplican en forma concurrente y obligatoria:

- 7.1. A estudiantes que les falta aprobar hasta un máximo de dos (2) asignaturas en (primera matrícula, desaprobado(s), abandono o en retiro de matrícula) exigidas a efecto de tener la cantidad de créditos curriculares para egresar que se requiere en el plan de estudios o aquellos que, habiendo tramitado su constancia de egreso, se encuentren en la misma condición (situación que se coteja con la ficha de seguimiento del estudiante, elaborado por su EP).
- 7.2. A estudiantes que tienen como prerrequisito la aprobación de todas las asignaturas previas a las prácticas preprofesionales, aplicará lo dispuesto, antes del inicio de dichas actividades.
- 7.3. **Aplica para asignaturas:**
 - 7.3.1. Teóricas o teórico-prácticas.
 - 7.3.2. Que se oferten o no en el semestre académico en el que se presenta la solicitud.
 - 7.3.3. En primera matrícula, desaprobado(s), abandono o en retiro de matrícula.
- 7.4. **No aplica en caso de asignaturas:**
 - 7.4.1. Con laboratorio, trabajo de investigación, prácticas preprofesionales, internados u otro similares que se cursa en el último semestre de la carrera o en el semestre académico previo más próximo, salvo lo dispuesto de manera excepcional en el Capítulo V del presente Reglamento.
 - 7.4.2. En cuarta matrícula, esta será llevada según reglamento de matrícula.

Artículo 8° El estudiante que no apruebe la evaluación por jurado de la(s) asignatura(s) no podrá volver a ser evaluado por esta modalidad, estando habilitado a llevarla(s) de forma regular. Pudiendo darse las siguientes situaciones:

- 8.1. Cuando un estudiante desaprueba la asignatura o su equivalente mediante evaluación por jurado, y dicha asignatura se encuentra programada en el mismo semestre en el que solicitó el jurado, deberá pasar a matrícula regular para cursarla nuevamente durante dicho periodo académico.
- 8.2. Si la asignatura ya no se oferta, la EP solicita a la DSA su reprogramación en el siguiente semestre para que el estudiante la lleve en forma regular.
- 8.3. Si la asignatura tiene equivalente y **no se oferta en el mismo semestre que realizó su evaluación por jurado**, el estudiante puede cursarla a partir del siguiente semestre según la



	REGLAMENTO	Versión	1
	EVALUACIÓN POR JURADO	Página	3 de 4

oferta de la EP; de no ser así, puede hacerlo en otra EP que oferte una asignatura con similitud de contenidos igual o mayor al 80%.

8.4. El Consejo de Facultad aprueba la propuesta de la EP, la relación de asignaturas teórico y teórico-prácticas que sean factibles de ser evaluadas por esta modalidad.

8.5. El Consejo Universitario aprueba las fechas de evaluación por jurado en concordancia al “cronograma de actividades académicas”.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: PROCEDIMIENTO

Artículo 9° A efecto de la evaluación por jurado, el estudiante presentará a la Facultad los siguientes documentos:

9.1. Solicitud dirigida al Decano.

9.2. Copia de Libreta de Notas vigente

Artículo 10° La Facultad deriva la solicitud a la EP respectiva con el propósito de que coordine con la Comisión Académica y se elabore la ficha de seguimiento, donde se identificará la cantidad de créditos curriculares aprobados por el estudiante, verificando si le falta aprobar hasta un máximo de dos (2) asignaturas exigidas para egresar las cuales se requiere en el plan de estudios con el que egresa el estudiante.

Artículo 11° En el caso de que la asignatura no haya sido cursada previamente por el estudiante, la Comisión Académica realizará la evaluación correspondiente, a fin de determinar si dicha asignatura cumple con los criterios para ser sometida a la modalidad de evaluación por jurado. De concluirse que la asignatura no es susceptible de ser evaluada mediante jurado, la decisión emitida tendrá carácter definitivo, será de obligatorio cumplimiento y no estará sujeta a apelación por parte del estudiante.

La Comisión Académica, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el expediente, emite su **informe** el cual, junto a la ficha de seguimiento, los remite a la EP:

11.1. Si el informe es **favorable**, el Decano o Director de la EP solicita a la DSA en el caso necesite reprogramar la(s) asignatura(s) a evaluar por jurado para que el estudiante se matricule en ésta(s), en el periodo lectivo vigente.

11.2. Si el informe es **desfavorable**, el Decano o Director de la EP es el encargado de notificar al estudiante, el cual deberá llevar la asignatura de forma regular.

Artículo 12° Con el objeto de rendir evaluación por jurado, el estudiante deberá estar matriculado en la(s) asignatura(s) correspondiente(s) ofertadas en el presente semestre. Para lo cual debe de enviar a la EP los siguientes documentos que se adjuntarán a su expediente elaborado por la Comisión Académica:

12.1. Copia de constancia de matrícula vigente

12.2. Recibo de pago por los derechos correspondientes (**examen de asignatura por jurado, Item 36 del TUPA-UNSA**).

Artículo 13° El Decano de Facultad, en coordinación con el Director de Departamento Académico y Director de la EP, eligen por sorteo al jurado conformado por dos (2) docentes de la especialidad, que dictan la asignatura o asignaturas similares.



	REGLAMENTO	Versión	1
	EVALUACIÓN POR JURADO	Página	4 de 4

Artículo 14° El jurado designado se reunirá en el plazo de dos (2) días hábiles de notificado para señalar lugar, fecha y hora de la evaluación la cual no debe exceder de cinco (5) días hábiles; lo que será notificado oportunamente al estudiante.

Una vez, rendido el examen, el jurado elabora un informe dirigido al Decano, consignando la nota y adjuntando las pruebas de evaluación correspondiente. Asimismo, de no aprobar el estudiante la evaluación por jurado, quedará obligado a cursar la asignatura de manera regular, dado que esta modalidad es de aplicación única; en consecuencia, no podrá solicitar ni ser evaluado nuevamente por jurado en la misma asignatura.

Artículo 15° El Decano, en base al informe antes indicado, emite la Resolución Decanal y registra la nota en el SISACAD, posteriormente envía el documento en mención a la Dirección de EP para ser presentado a la DSA en el cierre de matrícula.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES EXCEPCIONALES

Artículo 16° Aplicación excepcional de la evaluación por jurado

De manera excepcional, los estudiantes que hayan desaprobado asignaturas con laboratorio o trabajo de investigación y que les falte aprobar hasta un máximo de dos (2) asignaturas para cumplir con los requisitos de egreso, podrán acogerse a la modalidad de evaluación por jurado.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Quedan derogadas las siguientes resoluciones:

- 1.1. Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2017 de fecha 07 de marzo del año 2017, resuelve aprobar el Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el cual estableció el 31 de marzo del año 2018 como vigencia máxima para dicha evaluación.
- 1.2. Resolución de Consejo Universitario N° 0158-2017 de fecha 07 de marzo del 2017 resuelve aprobar el Reglamento de Evaluación por Jurado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 1.3. Resolución de Consejo Universitario N° 122-2024 de fecha 21 de marzo del año 2024, resuelve aprobar la Directiva N° 002-2024-UM-DSA, EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 1.4. Y todas las disposiciones administrativas que se opondan al presente Reglamento.

SEGUNDA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución del Consejo Universitario.

TERCERA. – Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por la DSA y en segunda por el Vicerrectorado Académico.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 16 de abril de 2026.

Elaborado por Dirección de Servicios Académicos-DSA
Revisado por Unidad de Modernización-UM

Arequipa, 12 de marzo de 2026
MACZ/WAVA

